



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

CAMPAÑA		ADOS
MES		
<b>1 MAR 2005</b>		
SEC. D.	1º 064	HORA 12:30

**Buenos Aires, Marzo de 2005**

**Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación  
D. Eduardo Camaño  
S/D**

**De mi mayor consideración:**

**Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien reproducir y consecuentemente darle estado parlamentario al Proyecto de Ley de mi autoría , que fue presentado con el número de expediente N° 3988D-2003 publicado en el Trámite Parlamentario N° 123**

**Sin otro particular, saludo a Ud. atte.**

MARCO ANTONIO STOLBIZER  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

22.- Stolbizer y otros: de ley. Modificación del artículo 5º de la ley 25.570, de ratificación del acuerdo Nación-provincias, sobre relación financiera y bases de un régimen de coparticipación federal de impuestos. Creación de un fondo de emergencia social (3.988-D.-2003). (Presupuesto y Hacienda, y Acción Social y Salud Pública.) (Pág. 5616.)



## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º.— Sustitúyese el artículo 5º de la ley 25.570 de ratificación del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos celebrado entre el Estado nacional, los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Ciudad de Buenos Aires el 27 de febrero de 2002, ratificado por ley 25.570 por el siguiente texto:

Artículo 5º: Sustitúyese, en el marco de lo normado por el artículo 75 inciso 3 de la Constitución Nacional, el artículo 3º de la ley 25.413, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º: el cincuenta por ciento (50 %) de este impuesto ingresará al Tesoro Nacional y lo administrará el Poder Ejecutivo nacional con destino a la atención de los gastos que ocasione la emergencia pública declarada en el artículo 1º de la ley 25.561. El resto se distribuirá entre las provincias de acuerdo a lo normado por la ley 23.548 y sus complementarias y modificatorias.

Art. 2º.— Créase un fondo de emergencia social constituido por el cincuenta por ciento (50 %) por todo concepto derivado de los derechos del comercio exterior (derecho de exportaciones e importaciones) dispuesto por las resoluciones del Ministerio de Economía e Infraestructura 11/2002, Ministerio de Economía resolución 35/2002, y las modificaciones correspondientes decreto del Poder Ejecutivo Nacional 690/2002, Ministerio de Economía resolución 160/2002, 307/2002 y 530/2002. Su distribución



se realizará de acuerdo al artículo 30 inciso c) y 41 de la ley 23.548, y regirá hasta la finalización de la vigencia de la ley de emergencia económica 25.561 establecida en su artículo 1º y sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º - La totalidad de los recursos originados por la presente no podrán tener otra afectación fuera de la emergencia social, salvo autorización previa, expresa y específica del Congreso Nacional.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Margarita R. Stolbizer. - Ricardo H.

Vázquez. - Pascual Cappelleri. - María

Dí Leo. - Graciela I. Gastañaga. -

Miguel A. Mastrogíacomo. - Leopoldo

R. G. Moreau. - Lilliana E. Sánchez. -

Irma Rovinsky.